



## ORDENANZA NUM. 19

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios POR Aprovechamiento de Cotos Privados de Caza y Pesca.

#### CAPITULO I.

Artº. 1º.- Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de este impuesto el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, situados en la totalidad o en su mayor parte en el Municipio de ALMONASTER LA REAL, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

#### CAPITULO II.

Artº. 2º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de este impuesto los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio.

#### CAPITULO III.

Artº. 3º.- Base Imponible.

Constituirá la Base Imponible de este impuesto el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Los Ayuntamiento, con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales fijarán el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. Estos grupos de clasificación y el valor asignable se fijarán mediante Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial, oyendo previamente al de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### CAPITULO IV.

Artº. 4º.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo Impositivo del 20x100 para el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

#### CAPITULO V.

Artº. 5.- Devengo.

El impuesto se devengará el día 31 de Diciembre de cada año, en lo que se refiere al aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

#### CAPITULO VI.

Sección Primera.

Artº. 6º.- Obligaciones materiales y formales.

1.- Los sujetos pasivos y en su defecto los sustitutos, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como para la realización de la misma.

2.- Dicha declaración liquidación deberá ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca el devengo.



3.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto.

Sección segunda.

Artº. 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera.

Artº. 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1.996 y este acuerdo será elevado a definitivo automáticamente si en el periodo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.997.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior que regulaba estos aprovechamientos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1.992.

Almonaster la Real, a 19 del Noviembre de 1.996.



SECRETARIA,

LA

Fdº. Inés Mª. Dominguez Ramos.